



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 20 de noviembre de 2020.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2093**  
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00335-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DUBERNEY UNAS PACHECO.  
DEMANDADO: AMANDA FRANCO TABORDA.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**I. ANTECEDENTES**

El señor **DUBERNEY UNAS PACHECO** actuando a través de apoderados judiciales, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **AMANDA FRANCO TABORDA**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1901 del 06 de agosto del 2019, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se remitió a la **carrera 3 A No. 6-78** de Buga (V) informada por el ejecutante<sup>1</sup>, una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del mandamiento de pago, se envió el aviso de notificación, el cual fue recibido el día 05 de agosto de 2020, venciendo el traslado de la demanda<sup>2</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>3</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

**II. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados;

<sup>1</sup> Folio 06.

<sup>2</sup> 10, 11 y 12 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> Este venció el día 27 de agosto de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO** efectuado en providencia vista a folio 35 de este cuaderno.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **DUBERNEY UNAS PACHECO** contra la señora **AMANDA FRANCO TABORDA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.  
(\$ 500.000 - ) M/cte.

**CUARTO: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy <u>12 4 NOV 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <u>134</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario

Luis V